



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA: Subsecretaría de Previsión Social  
Dirección General de Seguridad y  
Salud en el Trabajo.

NÚMERO DE OFICIO: 412.

**5129**

**ASUNTO:** Se notifica posición del Comité Consultivo  
Nacional de Normalización en Seguridad y  
Salud en el Trabajo, sobre las Normas  
Oficiales Mexicanas que se indican, en su  
revisión quinquenal.

México, D. F., a 27 de septiembre de 2002.

**C. P. Miguel Aguilar Romo.**  
Director General de Normas de la Secretaría  
de Economía y  
Secretario Técnico de la Comisión Nacional  
De Normalización.  
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 52 de su Reglamento, y en atención a su oficio número DGN.312.01.2002.582, fechado el día 17 de septiembre del año en curso, tengo el agrado de enviar a usted, anexa al presente, la "NOTIFICACION SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISION QUINQUENAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PREVISTA POR EL ARTICULO 51 DE LA LFMN" referente a 10 (diez) Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo cuya presidencia está a mi cargo.

Agradeceré a usted que la notificación que adjunto sea elevada a la Comisión Nacional de Normalización para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.  
"Sufragio efectivo. No reelección"  
El Director General.



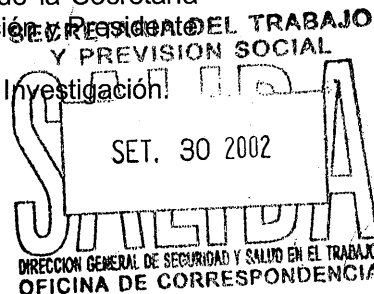
*[Firma]*  
Dr. Alberto Aguilar Salinas.

SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD  
Y SALUD EN EL TRABAJO



Ccp. Ing. Francisco X. Salazar Sáenz.- Subsecretario de Previsión Social.  
Ing. Francisco López Tostado.- Subsecretario de Agricultura de la Secretaría  
de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Presidente  
de la Comisión Nacional de Normalización.  
Lic. Armando R. Alejandro Pulido.- Director de Normalización e Investigación.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE  
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO  
DEL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



**NOTIFICACION SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISION QUINQUENAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PREVISTA POR EL ARTICULO 51 DE LA LFMN.**

- ✓ 1.- **Clave: NOM-013-STPS-1993**, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

**Fecha de publicación:** 06 de diciembre de 1993.

**Fecha de entrada en vigor:** 07 de diciembre de 1993.

**Trámite que se realizará:** Modificación.

**Justificación técnica:**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó continuar con los trabajos de revisión a dicha norma conjuntamente con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, para su **modificación** con la finalidad de eliminar lo relativo a las radiaciones de radiofrecuencia, microondas y visibles, además de eliminar las tablas de límites máximos permisibles, estableciendo en su lugar la aplicación de medidas de control. Se establecerán otras modificaciones derivadas de lo anterior.

**Justificación legal:**

Artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, artículos 13, 80 y 81 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

**Organismo encargado de vigilar la norma:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad:** Unidades de verificación.

- ✓ 2.- **Clave: NOM-021-STPS-1994**, relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran para integrar las estadísticas.

**Fecha de publicación:** 24 de mayo de 1994.

**Fecha de entrada en vigor:** 25 de mayo de 1994.

**Trámite que se realizará:** modificación.

**Justificación técnica:**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó continuar con los trabajos de revisión para la **modificación** de dicha norma, en atención a que para la Secretaría esta estadística representa una fuente de información que le permite conocer áreas de riesgo en el ambiente de trabajo, para la adopción de medidas preventivas y en su caso, correctivas.

**Justificación legal:**

Artículos 504 fracción V y 512 de la Ley Federal del Trabajo, artículos 17 fracción XII, 127 y 129 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

**Organismo encargado de vigilar la norma:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad:** Unidades de verificación.

3.- **Clave: NOM-100-STPS-1994**, seguridad-extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-especificaciones.

**Fecha de publicación:** 08 de enero de 1996.

**Fecha de entrada en vigor:** 09 de enero de 1996.

**Trámite que se realizará:** cancelación.

**Justificación técnica:**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó que se notifique a la Comisión Nacional de Normalización su acuerdo para la **cancelación** de la norma debido a que los extintores son equipos de uso generalizado, es decir, no son de uso exclusivo en el centro de trabajo que es el ámbito de la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Por este motivo se considera que la regulación en esta materia debería realizarse por otra dependencia encargada de vigilar el consumo de estos bienes. Sin embargo, **el Comité acordó solicitar que esta norma se convierta en una NMX** que establece especificaciones para la construcción segura de dichos equipos. De esta manera podrá indicarse como norma de referencia en las normas de seguridad sobre prevención y combate de incendios en el ambiente de trabajo.

**Justificación legal:**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es competente para establecer normas de bienes destinados al consumo generalizado, además de que no cuenta con medios para su vigilancia en el mercado. La vigilancia e inspección que realiza la dependencia se orienta a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

**Organismo encargado de vigilar la norma:** Secretaría de Economía.

**Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad:** Organismos de Certificación.

4.- **Clave: NOM-101-STPS-1994**, seguridad-extintores a base de espuma química.

**Fecha de publicación:** 08 de enero de 1996.

**Fecha de entrada en vigor:** 09 de enero de 1996.

**Trámite que se realizará:** cancelación.

**Justificación técnica:**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó que se notifique a la Comisión Nacional de Normalización su acuerdo para la **cancelación** de la norma debido a que los extintores son equipos de uso generalizado, es decir, no son de uso exclusivo en el centro de trabajo que es el ámbito de la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Por este motivo se considera que la regulación en esta materia debería realizarse por otra dependencia encargada de vigilar el consumo de estos bienes. Sin embargo, **el Comité acordó solicitar que esta norma se convierta en una NMX** que establece especificaciones para la construcción segura de dichos equipos. De esta manera podrá indicarse como norma de referencia en las normas de seguridad sobre prevención y combate de incendios en el ambiente de trabajo.

**Justificación legal:**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es competente para establecer normas de bienes destinados al consumo generalizado además de que no cuenta con medios para su vigilancia en el mercado. La vigilancia e inspección que realiza la dependencia se orienta a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

**Organismo encargado de vigilar la norma:** Secretaría de Economía.

**Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad:** Organismos de Certificación.

- ✓ **5- Clave: NOM-102-STPS-1994, seguridad-extintores contra incendio a base de bióxido de carbono- parte 1: recipientes.**

**Fecha de publicación:** 10 de enero de 1996.

**Fecha de entrada en vigor:** 11 de enero de 1996.

**Trámite que se realizará:** cancelación.

**Justificación técnica:**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó que se notifique a la Comisión Nacional de Normalización su acuerdo para la **cancelación** de la norma debido a que los extintores son equipos de uso generalizado, es decir, no son de uso exclusivo en el centro de trabajo que es el ámbito de la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Por este motivo se considera que la regulación en esta materia debería realizarse por otra dependencia encargada de vigilar el consumo de estos bienes. Sin embargo, **el Comité acordó solicitar que esta norma se convierta en una NMX** que establece especificaciones para la construcción segura de dichos equipos. De esta manera podrá indicarse como norma de referencia en las normas de seguridad sobre prevención y combate de incendios en el ambiente de trabajo.

**Justificación legal:**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es competente para establecer normas de bienes destinados al consumo generalizado, además de que no cuenta con medios para su vigilancia en el mercado. La vigilancia e inspección que realiza la dependencia se orienta a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

**Organismo encargado de vigilar la norma:** Secretaría de Economía.

**Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad:** Organismos de Certificación.

✓6.-

**Clave: NOM-103-STPS-1994**, seguridad-extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.

**Fecha de publicación:** 10 de enero de 1996.

**Fecha de entrada en vigor:** 11 de enero de 1996.

**Trámite que se realizará:** cancelación.

**Justificación técnica:**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó que se notifique a la Comisión Nacional de Normalización su acuerdo para la **cancelación** de la norma debido a que los extintores son equipos de uso generalizado, es decir, no son de uso exclusivo en el centro de trabajo que es el ámbito de la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Por este motivo se considera que la regulación en esta materia debería realizarse por otra dependencia encargada de vigilar el consumo de estos bienes. Sin embargo, **el Comité acordó solicitar que esta norma se convierta en una NMX** que establece especificaciones para la construcción segura de dichos equipos. De esta manera podrá indicarse como norma de referencia en las normas de seguridad sobre prevención y combate de incendios en el ambiente de trabajo.

**Justificación legal:**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es competente para establecer normas de bienes destinados al consumo generalizado, además de que no cuenta con medios para su vigilancia en el mercado. La vigilancia e inspección que realiza la dependencia se orienta a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo exclusivamente.

**Organismo encargado de vigilar la norma:** Secretaría de Economía.

**Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad:** Organismos de Certificación.

✓ 7.-

**Clave: NOM-106-STPS-1994**, seguridad-agentes extinguidores-polvo químico seco tipo BC a base de bicarbonato de sodio.

**Fecha de publicación:** 11 de enero de 1996.

**Fecha de entrada en vigor:** 12 de enero de 1996.

**Trámite que se realizará:** cancelación.

**Justificación técnica:**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó que se notifique a la Comisión Nacional de Normalización su acuerdo para la **cancelación** de la norma debido a que los agentes extinguidores son productos de uso generalizado, es decir, no son de uso exclusivo en el centro de trabajo que es el ámbito de la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Por este motivo se considera que la regulación en esta materia debería realizarse por otra dependencia encargada de vigilar el consumo de estos bienes. Sin embargo, **el Comité acordó solicitar que esta norma se convierta en una NMX** que establece especificaciones para la elaboración de este producto, con la calidad y características técnicas necesarias. De esta manera podrá indicarse como norma de referencia en las normas de seguridad sobre prevención y combate de incendios en el ambiente de trabajo.

**Justificación legal:**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es competente para establecer normas de bienes destinados al consumo generalizado además de que no cuenta con medios para su vigilancia en el mercado. La vigilancia e inspección que realiza la dependencia se orienta a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

**Organismo encargado de vigilar la norma:** Secretaría de Economía.

**Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad:** Organismos de Certificación.

✓ 8.-

**Clave: NOM-113-STPS-1994**, calzado de protección.

**Fecha de publicación:** 22 de enero de 1996.

**Fecha de entrada en vigor:** 23 de enero de 1996.

**Trámite que se realizará:** modificación.

**Justificación técnica:**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó que se notifique a la Comisión Nacional de Normalización su acuerdo para la **modificación** de la norma debido a que este tipo de artículos de protección personal están destinados para su uso durante el desempeño de las actividades laborales, por lo que es preocupación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lograr una norma plenamente aplicable, posiblemente conjunta con la Secretaría de Economía.

**Justificación legal:**

Artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, artículos 18 fracción VII y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

**Organismo encargado de vigilar la norma:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Economía.

**Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad:** Organismos de Certificación y unidades de verificación.

✓ 9.- **Clave: NOM-115-STPS-1994**, cascos de protección-especificaciones, métodos de prueba y clasificación.

**Fecha de publicación:** 31 de enero de 1996.

**Fecha de entrada en vigor:** 01 de febrero de 1996.

**Trámite que se realizará:** modificación.

**Justificación técnica:**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó que se notifique a la Comisión Nacional de Normalización su acuerdo para la **modificación** de la norma debido a que este tipo de artículos de protección personal están destinados para su uso durante el desempeño de las actividades laborales, por lo que es preocupación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lograr una norma plenamente aplicable, posiblemente conjunta con la Secretaría de Economía.

**Justificación legal:**

Artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, artículos 18 fracción VII y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

**Organismo encargado de vigilar la norma:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Economía.

**Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad:** Organismos de Certificación y unidades de verificación.

✓ 10.- **Clave: NOM-116-STPS-1994**, seguridad-respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas.

**Fecha de publicación:** 01 de febrero de 1996.

**Fecha de entrada en vigor:** 02 de febrero de 1996.

**Trámite que se realizará:** modificación.

**Justificación técnica:**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó que se notifique a la Comisión Nacional de Normalización su acuerdo para la **modificación** de la norma debido a que este tipo de artículos de protección personal están destinados para su uso durante el desempeño de las actividades laborales, por lo que es preocupación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lograr una norma plenamente aplicable, posiblemente conjunta con la Secretaría de Economía.

**Justificación legal:**

Artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, artículos 18 fracción VII y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

**Organismo encargado de vigilar la norma:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Economía.

**Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad:** Organismos de Certificación y unidades de verificación.